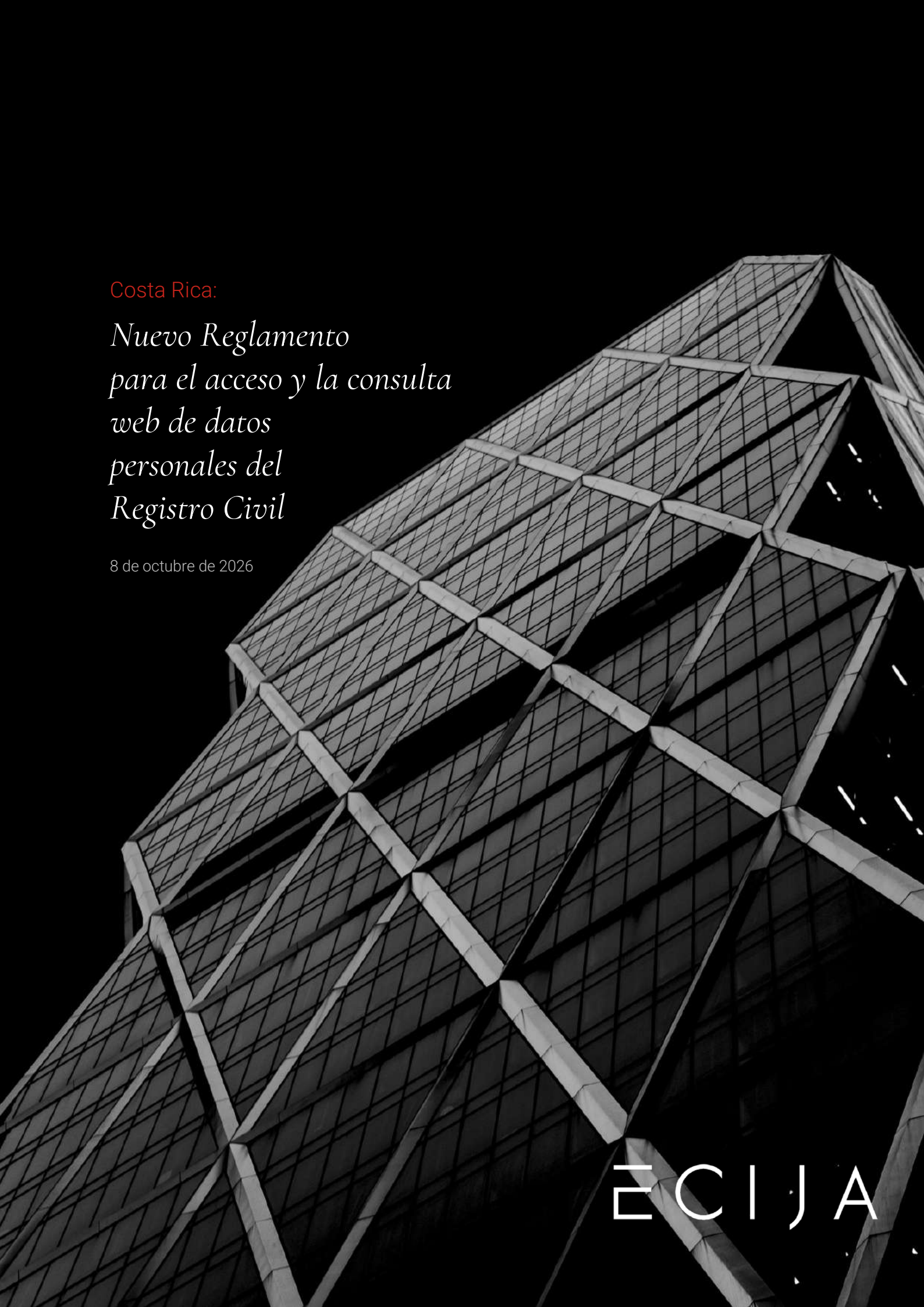




Costa Rica:

*Nuevo Reglamento
para el acceso y la consulta
web de datos
personales del
Registro Civil*

8 de octubre de 2026

ECIJA

El Tribunal Supremo de Elecciones pone fin al modelo de consulta anónima e irrestricta que durante años permitió a cualquier persona obtener en línea datos civiles de terceros.

Índice

Resumen ejecutivo	4
Contexto	4
Principales cambios implementados	5
Acceso diferenciado	5
Deberes, control y sanciones	6
Ajustes que deben realizar las empresas	6
Principales implicaciones	7
Cómo podemos ayudarle	7



El TSE restringe la consulta web del Registro Civil: nuevo Reglamento para el acceso y la consulta web de datos personales

San José, 8 de octubre de 2026

1. Resumen ejecutivo

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) emitió el Decreto 7-2026, «Reglamento para el acceso y la consulta web de datos personales de acceso general contenidos en la base de datos del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones», publicado en el Diario Oficial La Gaceta el pasado 7 de octubre de 2026. El reglamento pone fin al modelo de consulta anónima e irrestricta que durante años permitió a cualquier persona obtener en línea datos civiles de terceros.

Los cambios más relevantes para las empresas son cuatro:

- **Registro obligatorio y trazabilidad:** toda consulta exige una cuenta personal e intransferible de una persona física mayor de edad, con identidad validada, y queda registrada en bitácoras.
- **Menos datos visibles:** la consulta general ya no muestra hijos, nombres de los progenitores, ni la identidad de cónyuges o excónyuges.
- **Trazabilidad:** todas las consultas que se realicen quedarán almacenadas en una bitácora que podrá ser accedida por el titular de los datos, previa solicitud al TSE.
- **Acceso diferenciado excepcional:** el acceso a información ampliada requiere autorización expresa de la Dirección General del Registro Civil, con finalidad exclusiva, plazo y límites; para el sector privado se analiza caso por caso y debe acreditarse un interés público.

Recomendación principal: las organizaciones que utilizan la consulta del TSE en procesos de verificación de identidad, debida diligencia, cobro, recursos humanos o enriquecimiento de bases de datos deben revisar de inmediato esos procesos.

2. Contexto

El reglamento se dicta con fundamento en la potestad reglamentaria del TSE, el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y la Ley 10554, Ley Marco de Acceso a la Información Pública. Formaliza además el acuerdo adoptado por el TSE en la sesión ordinaria 58-2026 del 9 de julio de 2026, que ordenó el registro previo de usuarios, la anonimización de matrimonios y divorcios, la exclusión del dato de los hijos y el diseño de perfiles diferenciados.

La reforma se produce tras la Resolución 029-2026-RF de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), del 4 de mayo de 2026, que exhortó al TSE a analizar el fin legal de la información publicada en su sitio web y el acceso público permitido a los datos personales.



Cambio de paradigma. El artículo 6 introduce una regla interpretativa de alcance general: «la condición pública de un registro no convierte automáticamente todos los datos que contiene en datos de acceso irrestricto» y, ante duda razonable, se aplica el nivel de acceso más restrictivo. Este principio es coherente con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, según la cual el hecho de que un dato esté a la vista de todos no significa que se pueda hacer un uso libre de él (voto 15945-2019).

3. Principales cambios implementados

Aspecto	Antes	Reglamento 7-2026
Acceso al sistema	Consulta anónima, sin registro.	Registro previo de persona física mayor de edad; cuentas personales e intransferibles, aun cuando se soliciten para una organización (arts. 10 y 11).
Términos de uso	No existían.	Aceptación previa; cada acceso constituye una nueva aceptación de los términos y condiciones (art. 12).
Hijos	Visibles.	Excluidos de la consulta general. Limitados a la auto consulta (art. 7).
Progenitores del consultado	Visibles.	Excluidos de la consulta general. Limitados a la auto consulta. (art. 7).
Domicilio electoral	Visible.	Excluido de la consulta general. Limitado a la auto consulta. (art. 7).
Matrimonios, divorcios, separación, viudez	Identidad de terceros visible.	Solo el historial; la identidad de terceros requiere acceso diferenciado (arts. 7 y 8). Disponible en la auto consulta.
Uso automatizado	Sin regulación expresa.	Prohibidas descarga masiva, scraping, robots, indexación y APIs con datos personales (arts. 9 y 21).
Límites de uso	No existían.	El TSE puede fijar límites de frecuencia, volumen y simultaneidad (art. 14).
Trazabilidad	No existía.	Bitácoras con cuenta, entidad, fecha, hora y datos visualizados (art. 23).
Derechos del titular	—	Puede consultar sus propios datos completos y solicitar un informe de quién consultó sus datos (arts. 15 y 27).

3.1 Acceso diferenciado

El acceso a datos ampliados (hijos, terceros vinculados a matrimonios, divorcios o viudez y otros vínculos familiares) solo procede mediante perfil diferenciado autorizado expresamente por la Dirección General del Registro Civil (art. 8). Sus reglas principales son:

- Las instituciones públicas pueden solicitarlo para sus funcionarios cuando lo justifiquen en sus competencias legales (art. 16).
- Las personas físicas, empresas privadas y organizaciones gremiales o profesionales se evalúan caso por caso; deben ajustarse a la normativa de protección de datos y acreditar un interés público (art. 16).



- Criterios de evaluación: suficiencia de la finalidad, conexión entre finalidad y datos, tipo, volumen, frecuencia y duración del acceso, riesgo para los titulares (en especial menores y personas vulnerables) y medidas de seguridad ofrecidas (art. 16).
- No se habilitan cuentas genéricas, compartidas, departamentales ni atribuibles solo a una persona jurídica; cada usuario debe identificarse individualmente (art. 16).
- La autorización indica usuarios, datos habilitados, finalidad exclusiva, plazo, límites y medidas de seguridad; la renovación debe pedirse antes del vencimiento y no es automática (art. 20).
- El acceso diferenciado no constituye una transferencia de datos, sino solo una consulta de mayor alcance (art. 2).

3.2 Deberes, control y sanciones

- **Usuarios:** no copiar, divulgar, publicar, transmitir, combinar ni conservar datos más allá de lo necesario; no usar herramientas automatizadas; notificar incidentes; proteger credenciales y no compartir la cuenta. El usuario responde por el uso de la información (arts. 13 y 21).
- **Entidades:** deben mantener un registro actualizado de usuarios autorizados, informar de inmediato desvinculaciones o cambios de funciones, capacitar y supervisar, investigar anomalías y atender solicitudes de autodeterminación informativa. Responden por la omisión de controles razonables (art. 22).
- **Monitoreo:** el TSE detectará patrones anómalos y podrá suspender cuentas de inmediato como medida cautelar; la revocación definitiva requiere audiencia y debido proceso (art. 24).
- **Revocación:** procede, entre otros motivos, por uso para otra finalidad, cesión de la cuenta, comercialización o reutilización no autorizada, falsedad en la solicitud o incumplimiento reiterado de límites (art. 29).
- **Responsabilidad:** el uso indebido puede generar responsabilidad administrativa, civil, penal, disciplinaria o profesional, sin perjuicio de las faltas y sanciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales. El Registro Civil remitirá los casos a las autoridades competentes (art. 30).

4. Ajustes que deben realizar las empresas

Área	Acción recomendada
Inventario de usos	Identificar todos los procesos internos y de proveedores que consultan el sistema del TSE (verificación de clientes, onboarding, cobro, selección de personal, notariado, litigios, prevención de fraude) y documentar la finalidad de cada uno.
Automatización y proveedores	Suspender robots, scraping, integraciones o servicios de terceros que extraigan datos de la consulta web. Revisar contratos con proveedores de información o verificación que se nutran de esa fuente y exigir garantías sobre el origen lícito de los datos.
Acceso diferenciado	Evaluar si la actividad justifica solicitar un perfil diferenciado y preparar la solicitud con base jurídica, finalidad, volumen, medidas de seguridad e identificación de usuarios. Para el sector privado, la acreditación de interés público será el punto crítico.
Procesos alternativos	Cuando se requiera información que ya no es visible (filiación, hijos, cónyuges), utilizar certificaciones registrales, el consentimiento o aporte del propio titular, u otros canales legítimos.



Área	Acción recomendada
Políticas y capacitación	Actualizar políticas internas de protección de datos, protocolos de actuación y avisos de privacidad; capacitar al personal sobre los deberes del reglamento y documentar la justificación de las consultas.
Bases de datos existentes	Revisar las bases de datos construidas con información extraída de la consulta web, en particular datos que el reglamento ahora excluye, y valorar su depuración o la acreditación de otra base legítima.
Atención de derechos	Preparar un procedimiento para responder solicitudes de titulares, que ahora pueden conocer qué cuentas y entidades consultaron sus datos.

5. Principales implicaciones

- a)** Fin de la reutilización libre de la fuente pública. La prohibición de extracción sistemática y de reutilización automatizada afecta de forma directa a los modelos de negocio basados en la compilación de datos del Registro Civil (data brokers, burós de información, plataformas de búsqueda de personas). La alimentación de bases de datos mediante esa fuente pasa a ser contraria al reglamento.
- b)** Trazabilidad y exposición de la organización. Cada consulta queda vinculada a una persona identificada y, en su caso, a la entidad. Como el titular puede solicitar un informe de las consultas realizadas sobre sus datos, una consulta sin justificación puede derivar en reclamos, denuncias ante la PRODHAB o daño reputacional.
- c)** Responsabilidad compartida. La entidad responde por la falta de controles razonables sobre sus usuarios, además de la responsabilidad personal de quien consulta.
- d)** Mayor costo operativo de la debida diligencia. Los procesos de verificación que dependían de la consulta abierta (por ejemplo, confirmar vínculos familiares o domicilio) requerirán canales alternativos o una autorización diferenciada, con plazos de trámite y renovación.
- e)** Riesgo de suspensión inmediata. El monitoreo de patrones anómalos permite suspender cuentas sin audiencia previa como medida cautelar. Un uso intensivo, aunque legítimo, puede interrumpir procesos críticos si no se ajusta a los límites que fije el TSE.
- f)** Estándar interpretativo más amplio. La regla de que la publicidad de un registro no implica acceso irrestricto a todos sus datos refuerza la línea de la Sala Constitucional y de la PRODHAB, y es previsible que se invoque frente a otros registros y bases de datos públicas.

6. Cómo podemos ayudarle

El equipo de Protección de Datos de ECIJA puede asistirle en el diagnóstico de los procesos que dependen de la consulta del TSE, la preparación de solicitudes de acceso diferenciado, la revisión de contratos con proveedores de información y la actualización de políticas y protocolos conforme a la Ley 8968.

Contacto: Mauricio París - Socio — mparis@ecija.com

Este informe tiene carácter general e informativo y no constituye asesoría legal para un caso concreto.

*Desde ECIJA, quedamos a su
disposición ante cualquier consulta
relacionada con esta materia.*

